

Resultando que la señora Fabregat González, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Julio Albi Agero, con fecha 19 de junio de 1973, bajo el número 1.611 de su protocolo, adquirió por compra a la «Compañía Inmobiliaria Organizadora del Hogar, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 247, libro 1.352 moderno de archivo, finca número 45.757, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 1 de julio de 1967 fue calificado definitivamente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado ha recibido préstamo complementario del Banco de Crédito a la Construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 23 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en planta 8.ª, letra A, situada en la escalera derecha, de la finca número 4 de la avenida de Baviera —antes número 2 del bloque A-3—, del Parque de las Avenidas, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Pilar Fabregat González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22125 *ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se descalifican once viviendas de protección oficial sitas en el bloque situado en la calle de travesía de San Asturio, números 5 y 6, pisos 1.º, A y B; 2.º, A y B; 3.º, A y B; 4.º, A y B; y 5.º, A, B y D, de Alcalá de Henares (Madrid), de don Salomón Dahan Bergel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-87/71, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Salomón Dahan Bergel, de once viviendas sitas en Alcalá de Henares (Madrid), en el bloque situado en la calle travesía de San Asturio, números 5 y 6, pisos 1.º, letras A y B; 2.º, A y B; 3.º, A y B; 4.º, A y B, y 5.º, A, B y D;

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas como independientes en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, en el tomo 2.182, libro 443, folios 10, 13, 22, 25, 34, 37, 46, 49, 58, 61 y 67, fincas números 28.309, 28.311, 28.317, 28.319, 28.325, 28.327, 28.333, 28.335, 28.341, 28.343, 28.347, inscripción primera, según escritura otorgada ante el Notario de dicha localidad don Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento, con fecha 6 de noviembre de 1973, bajo el número 2.158 de su protocolo;

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1972 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las citadas viviendas, otorgándose con fecha 31 de diciembre de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 330.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las

limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las once viviendas de protección oficial sitas en Alcalá de Henares (Madrid), en el bloque situado en la calle Travesía de San Asturio, números 5 y 6, pisos 1.º, letras A y B; 2.º, A y B; 3.º, A y B; 4.º, A y B, y 5.º, A, B y D, solicitada por su propietario, don Salomón Dahan Bergel.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22126 *ORDEN de 6 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º de la finca número 73 de la calle Cardenal Quiroga Palacios, de Santiago de Compostela (La Coruña), de don Camilo Pérez Vázquez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente C-VS-417/65, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Camilo Pérez Vázquez, de la vivienda sita en piso 1.º de la finca número 73 de la calle Cardenal Quiroga Palacios, de Santiago de Compostela (La Coruña);

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Santiago de Compostela, al tomo 668, libro 320, folio 149, finca número 20.947, inscripción primera, según escritura de propiedad horizontal, otorgada ante el Notario de dicha localidad don Bernardo Díaz Alvarez, con fecha 18 de junio de 1969, bajo el número 692 de su protocolo;

Resultando que con fecha 24 de febrero de 1966 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 14 de noviembre de 1967, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º de la finca número 73 de la calle Cardenal Quiroga Palacios, de Santiago de Compostela (La Coruña), solicitada por su propietario, don Camilo Pérez Vázquez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.